



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 09 de septiembre de 2026

n.º 8

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



CESIÓN DE CRÉDITOS

- No recae de manera exclusiva en derechos ciertos y exigibles. Las acreencias futuras, condicionales, a plazo o aleatorias se pueden ceder en el marco de la autonomía de la voluntad y respecto de las cosas o derechos que no existen, pero se espera que existan (bienes futuros determinables). La existencia presente del objeto de la cesión no es una condición de validez del negocio jurídico. Posibles impactos de dicha interpretación en el factoring. (Aclaración de voto del del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026). [SC796-2026; 19/08/2026](#)

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

- Del fideicomitente para el pago de deuda en favor de terceros (dación en pago), que se legitiman como cesionarios de derechos litigiosos en demanda de protección del consumidor financiero. Noción y características: es el acto sustancial y voluntario que confiere por sí mismo la legitimación para demandar, recayendo sobre el evento incierto de la litis. Diferencia con la cesión de créditos y la sucesión procesal: la primera hace referencia a la transferencia de derechos ciertos cuya eficacia depende de la notificación o aceptación expresa del demandado; la segunda es una consecuencia por mudar formalmente la parte dentro del juicio. Inaplicabilidad del derecho de retracto en favor del deudor cedido, cuando la cesión se realiza en pago de obligaciones previas. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

- Se diferencia de la cesión de créditos por la naturaleza del objeto, no su existencia o exigibilidad actual: la cesión de derechos litigiosos traspasa el evento incierto de la litis, mientras que en la cesión de créditos transfiere la posición activa en una obligación. No es un elemento de distinción el carácter de certeza y exigibilidad. (Aclaración de voto del magistrado Fernando Jiménez a la SC796-2026). [SC796-2026; 19/08/2026](#)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

- Definición legal y sus elementos constitutivos: (i) El encargo de promover y explotar negocios; (ii) La independencia del agente; (iii) La estabilidad del encargo que asume el agente; (iv) La remuneración en favor del agente; (v) El agente actúa por cuenta y riesgo del empresario; (vi) El agente asume el encargo para ejecutarlo en una zona prefijada en el territorio nacional. Semejanzas con el contrato de mandato comparten algunas disposiciones normativas. [SC926-2026; 31/08/2026](#)

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

- Comparte rasgos comunes con el contrato de agencia comercial, entre ellos la independencia del intermediario, llámese agente o distribuidor. Autonomía del agente o distribuidor no desaparece al impartirse indicaciones respecto a la forma en que deben agenciarse o distribuirse los productos. Representante legal de la recurrente admitió libre y espontáneamente que la empresa asumió el riesgo del negocio celebrado. Casacionista no logró probar que el contrato celebrado correspondía a una agencia comercial. [SC926-2026; 31/08/2026](#)

COSTAS

- La Corte condena en costas a la Casacionista ante la decisión adversa a su recurso. [SC926-2026; 31/08/2026](#)

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

- Legitimación en la causa del cesionario de derechos litigiosos para que se declare la responsabilidad patrimonial de la fiduciaria por incumplimiento en la ejecución y liquidación del fideicomiso. Contratación estatal y constitución de fiducia mercantil como esquema de pagos. Acreditación de la calidad de consumidor financiero del cesionario de derechos litigiosos: la calidad de consumidor financiero nace del vínculo que la origina, y una vez se extingue, se proyecta sobre las reclamaciones patrimoniales, sin limitarse a que el bien o servicio adquirido no esté ligado a la actividad económica del cliente. Inaplicación de la sentencia C-909-2012. Regímenes del consumidor: estatuto general centrado en el destinatario final (Ley 1480 de 2001) y estatuto especial relacionado con el cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas (Ley 1328 de 2009). [SC796-2026; 19/08/2026](#)

ERROR DE HECHO

- En la apreciación de los oficios, respuestas a derechos de petición y la comunicación de terminación fiduciaria de 2020 emitidos por la fiduciaria. Error del Tribunal al suponer la exclusión del fideicomitente del negocio fiduciario, a pesar de existir pruebas en la que reconoce de manera expresa su calidad. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

- En favor de personas naturales cesionarias de derechos litigiosos en acción de protección del consumidor financiero. Noción y características. Concepto amplio de consumidor financiero y transferencia de dicha calidad a los cesionarios, quienes adquieren legitimación derivada del contrato de fiducia mercantil y ocupan la misma posición procesal y sustancial. La legitimación no es un presupuesto procesal de cuya concurrencia depende la válida constitución de la relación procesal. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Tratándose de controversias contractuales frente al incumplimiento de la fiduciaria en la ejecución y liquidación del fideicomiso, el término aplicable es de un año siguiente a la terminación del contrato. Ejercicio de la acción de acuerdo con los términos legales mencionados. Error del Tribunal en confundir el plazo en que el fideicomitente deja el contrato y el plazo en que realmente se termina el contrato. La tardanza en la admisión de la demanda referente al conflicto de competencia no obra en contra de las partes. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

SENTENCIA SUSTITUTIVA

- Acreditación de la calidad de consumidor financiero del fideicomitente y cesionario de derechos litigiosos. Cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales de la calidad de consumidor financiero. Existencia de cesión de derechos litigiosos a pesar de rotularse como cesión de derechos económicos. Legitimación por activa de los cesionarios litigiosos lo que les permite reclamar su derecho sin necesidad de consentimiento del deudor. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

TÉCNICA DE CASACIÓN

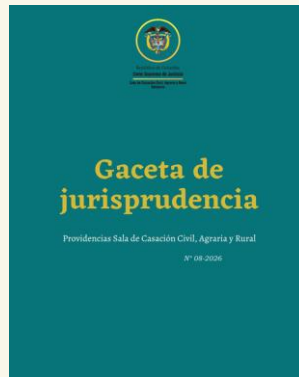
- Recurrente no indicó con precisión y claridad cómo incurrió el fallador en los errores indicados y la forma en que de haberse examinado las pruebas hubiese variado la decisión. [SC926-2026; 31/08/2026](#)

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Por error de hecho manifiesto y trascendente en la valoración de las pruebas que acreditan la legitimación en la causa por activa de los demandantes y cesionarios de derechos litigiosos. Demostración de la legitimación frente a

los contratos de cesión firmados y la ausencia de desvinculación del fideicomitente cedente. El silencio de la fiduciaria en la contestación de la demanda respecto de la condición de cesionarios de los actores, otorga veracidad a dicha calidad. [SC796-2026; 19/08/2026](#)

La descripción de los hechos de contexto para la resolución de cada caso, la identificación de las fuentes -normativas, jurisprudenciales y doctrinales- que dieron sustento a las providencias que se relacionan en el presente Boletín están disponibles en la [Gaceta de Jurisprudencia 08-2026](#):



*Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia*